





### 3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.

En virtud de providencia acordada por la Sala segunda de este Tribunal, y para los efectos oportunos en la instrucción del expediente que en la misma se sigue con motivo del cargo formado á la viuda y herederos de D. Antonio Pareja, depositario que fué del ramo de Explotos y Vacantes de la diócesis y obispado de Cartagena en 1804, para devolución y entrega del importe de cierta cantidad de granos, que según aparece quedaron en poder de Francisco Gandia, vecino y tahonero de la citada ciudad de Cartagena al tiempo del fallecimiento del Ilmo. Sr. Obispo D. Victoriano Lopez Gonzalez, se cita y emplaza para ante el mismo Tribunal, con señalamiento al efecto del término de dos meses, á contar desde la fecha del presente anuncio, á los herederos del mencionado Francisco Gandia, residentes según antecedentes que obran en aquel expediente en dicha ciudad de Cartagena y en Argel, á fin de que por sí ó debidamente representados, puedan usar del derecho que vienen concedidos; en la inteligencia que de no verificarlo podrá pararse perjuicio.

Madrid 28 de Abril de 1853.—Pedro Galbis. 2

Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José María Canalejas, Administrador que ha sido de bienes nacionales de la provincia de Alicante, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, conteste por sí ó por medio de apoderado al pliego de reparo que la expresada sección ha puesto en las cuentas de bienes nacionales respectivas á los siete primeros meses de 1843, debiendo presentarse al efecto en esta Secretaría, donde se le hará entrega personal del referido pliego; é ignorándose su domicilio se le hace saber, con la prevención de que transcurrido el plazo que se le señala sin que hubiese contestado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1853.—Pedro Galbis. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Salguero, Administrador que ha sido de bienes nacionales en la provincia de Alicante, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, conteste por sí ó por medio de apoderado al pliego de reparos que la expresada sección ha puesto en las cuentas de bienes nacionales respectivas á los siete primeros meses de 1843, debiendo presentarse al efecto en esta Secretaría, donde se le hará entrega personal del referido pliego; é ignorándose su domicilio se le hace saber, con la prevención de que transcurrido el plazo que se le señala sin que hubiese contestado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1853.—Pedro Galbis. 3

#### CORREGIMIENTO DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de la piedra necesaria para las obras de caminos del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

1.ª Será de cuenta del contratista el poner la piedra necesaria durante el término de un año para dichas obras en el punto que se señale y según los pedidos que se hagan semanalmente con arreglo al presupuesto del ramo.

2.ª La piedra que se reciba para estas obras será de pedernal de buena calidad, limpia y de la que se saca de las canteras de Vallecas y Vicálvaro.

3.ª No se recibirá piedra alguna en los puestos señalados sin que antes sea reconocida y aprobada, haciéndose la medida por cargos según el que sirve en las obras del Excmo. Ayuntamiento, debiendo el contratista recoger la papeleta firmada por el aparejador ó sobrestante, para presentarla al pago que se hará semanalmente, incluyendo con el recibo dichas papeletas, sujetándose en todo lo demás á lo que previenen los arts. 3.ª y 4.ª del nuevo reglamento de caminos municipales.

4.ª La subasta se hará por valor de un cargo, no admitiéndose postura que pase de nueve y medio reales.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse entrega previamente en la Caja general de depósitos de la cantidad de 2000 rs. en metálico ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio que se hubiesen cotizado en el día anterior, dando se custodiarán hasta terminarse el tiempo de la contrata, que será de un año, á contar desde el día en que se otorgue la escritura, y que dicha cantidad servirá de fianza para el rematante hasta terminada exactamente esta contrata.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á dar cada un cargo de piedra según se marca en las condiciones que preceden. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á dar cada un cargo de piedra en precio de (tantos reales) con sujeción al pliego de condiciones á que se refiere el anuncio inserto en la GACETA del Gobierno del día (tantos) y en el Diario de avisos del (tantos).»

Madrid de de 185

Firma del proponente.

Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que trata la condición anterior.

7.ª El día y hora designados para la subasta principiará esta con la lectura del presente pliego de condiciones; y transcurrido que sea un cuarto de hora, se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones y á la lectura de estas; y desde el momento que principie ese acto, no podrá admitirse ninguna otra ni retirarse las presentadas, y se adjudicará el remate al que hubiese hecho la proposición mas ventajosa. Si resultan dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá la licitación

por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas, sin que se admita á ningún otro.

8.ª Declarado por el Sr. Presidente de la subasta cuál es la proposición mas ventajosa, queda provisionalmente adjudicado el remate en favor del proponente, y se entregarán en el acto á los demás sus depósitos y pliegos respectivos de proposiciones, y no se admitirá proposición alguna de mejora.

9.ª La adjudicación del remate obliga al contratista y á Madrid desde que recaiga la aprobación que se expresa en la condición 12.

10.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos que marca la condición 6.ª, ó contenga modificaciones de las condiciones de la subasta, será nula y de ningún valor y efecto.

11.ª El contratista perderá y quedará á beneficio del Ayuntamiento el depósito de los 2000 rs. de la fianza si no cumple con las condiciones de la contrata, según se marca en la condición 5.ª

12.ª La subasta no tendrá efecto hasta obtener la aprobación superior, siendo de cuenta del contratista el gasto del otorgamiento de escritura y su copia para Madrid.

13.ª La subasta tendrá lugar ante el Sr. Alcalde-Corregidor, ó un delegado suyo, en la sala de remates de las casas consistoriales el día 17 del actual y hora de la una de su tarde.

Madrid 3 de Mayo de 1853.—El Alcalde-Corregidor, Luis Piernas.

#### ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE ZAMORA.

Ignorándose el paradero de D. Miguel Montalbo, Ayudante de órdenes que fue del Excmo. Sr. Capitán General de Galicia y que, como tal, condujo pliegos al Gobierno en Abril de 1846, siendo necesario enterarle de un asunto que le incumba, se le invita á que dé noticia á esta Administración de su residencia y actual colocación.

Zamora 27 de Abril de 1853.—Gregorio Martín Fernandez.

#### ADMINISTRACION DE LA SALINA DE ALMALLA.

Por la referida Administración se sacan á pública subasta para el 2 de Junio próximo y hora de las doce á una de la tarde el acopio, construcción y colocación de 822 varas de canal que en dicha salina se necesitan, bajo el siguiente pliego de condiciones que se sirvió aprobar la Dirección general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas en 11 del presente Abril.

1.ª No se admitirá proposición alguna que exceda el tipo de 6,518 rs. vn. á que asciende el presupuesto formado para tales obras, el que estará de manifiesto y se presentará al que lo reclame durante el acto de la subasta, ni á persona que al presentar las proposiciones, que se han de hacer en pliegos cerrados y arreglados en un todo al modelo que en los anuncios de licitación se señalara, no justifique haber depositado como garantía de lo que propone en la Caja general de depósitos ó en la Tesorería de rentas de esta provincia 4,000 reales vellón, ó bien su equivalente en fincas, con una tercera parte mas de aumento, por medio de una escritura pública, cuya copia legalmente autorizada presentará al tiempo de aquellas, y cuyos documentos se devolverán instantáneamente á aquellos á favor de los que no haya quedado la subasta, pues que esta ha de adjudicarse á la proposición mas beneficiosa, reservándose únicamente aquel que acompañare á la misma para unirlo al expediente como prueba de la garantía que se exige, y de cuya cantidad no ha de poder disponer el rematante hasta que finalizadas las obras se le libre por el Administrador de la fábrica un certificado que lo acredite así.

2.ª Una vez presentados los pliegos no podrá retirarse bajo pretexto ni motivo alguno.

3.ª Si el rematante no cumpliere el contrato ó faltare á lo que propusiere, ha de consentir que por la jurisdicción de la Hacienda, y sin mas trámites que los que la ley á esta concede, se use de la cantidad depositada hasta dejar finalizadas las obras de que aquel sea objeto, y caso de esta no llegar, por seguirse perjuicios á la Hacienda con su falta, ha de procederse por medio de la misma Hacienda al embargo y venta de bienes suficientes á cubrir el importe de los perjuicios causados.

4.ª Los canales que se colocuen en la fábrica han de ser construidos de pies de pino, ahuecados con instrumentos apropiados, en perfecto estado de sanidad, y de ninguna manera de tablas; han de tener la anchura por su parte interior, cuando menos, de ocho pulgadas, y sus empalmes han de ser enclavados hasta la longitud de un pie de una y otra parte, sin admitirse en estos clavo ni garlío alguno, dejándolas en los caballos y demás puntos que las requieren, con declive suficiente al rápido curso de las aguas, y el suelo á su alrededor perfectamente arreglado, y con la elevación de una pulgada sobre dichas canales, á fin de evitar se deterioren lo menos posible en los trabajos de saca y recolección.

5.ª Reunidas las maderas necesarias dentro de la fábrica, y ahuecadas ya, ha de entregar la Hacienda al rematante la mitad del importe del remate, reservándose la otra mitad hasta la finalización de las obras, y hasta que reconocidas por maestro que la misma nombrará sean dadas en estado de servidumbre y perfección.

6.ª Los gastos de escritura, reconocimiento del maestro y otro cualquiera que pueda ocurrir han de ser de cuenta del rematante.

7.ª y última. El remate no ha de tener valor ni efecto alguno si no mereciere la aprobación de la Dirección general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas; pero una vez recibida esta, y comunicada que le sea al rematante, ha de dar precisamente principio á las obras antes de los 45 días siguientes.

Tierzo 15 de Abril de 1853.—El Administrador, Saturnino Bedoya.—Conforme.—El Oficial inspector, Agustín Ogando.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., sujetándose en un todo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. (el del Boletín), ofrece hacer el acopio, construcción y colocación de las 822 varas de canal de la salina de Almalla en la cantidad de..... rs..... mrs. vellón.

Fecha y firma del proponente.

Por la Administración de la salina de Almalla se sacan á pública subasta para el día 2 de Junio próximo, y hora de las doce á una de la tarde, en la Administración de la misma, la renovación del suelo y arcilla de 22 albercas que en la misma necesitan, y otras pequeñas composiciones, según el pliego de condiciones que, aprobado por la Dirección general de efectos estancados, casas de moneda y minas, se pone á continuación para los que en ella quieran interesarse, y son:

1.ª No se admitirá proposición alguna que exceda el importe del presupuesto formado, que es el de 4510 rs. y 24 mrs., el mismo que estará presente y se manifestará á quien lo reclame durante el acto de la subasta, ni á persona que al hacer las proposiciones no acredite como garantía de su cumplimiento tener depositados en la Caja general de depósitos ó en la Tesorería de Rentas de esta provincia, 1000 rs. vn., y á falta de estos la misma cantidad con una tercera parte mas de aumento en fincas, sujetándolas al efecto por medio de una escritura pública, cuya copia legalmente autorizada acompañará, cuyos documentos se devolverán á aquellos á favor de los que no haya quedado la subasta por no ser su proposición la mas beneficiosa á la Hacienda.

2.ª Las proposiciones se han de hacer en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que se pondrá en los anuncios de licitación.

3.ª Si el rematante no finalizare las obras han de quedar en beneficio de la Hacienda las cantidades depositadas, y si por esta falta se le irrojan mayores perjuicios, se ha de obligar á satisfacerlos y consentir que por las leyes particulares de esta se le compela á ello hasta su total satisfacción.

4.ª La recomposición de las 22 albercas que lo necesitan ha de verificarse levantando todo el suelo, extrayendo toda la arcilla que esté podrida hasta hallar terreno bueno y firme, y reponiéndolo con otra nueva en forma de barro amasado en estado de blandura, pero de ningún modo con tierra suelta para luego sentarla á pison ó mazo.

5.ª El suelo ha de empesarse nuevamente con piedra menuda y escogida al intento, dejándolo perfectamente unido é igual y con declive suficiente á que cada era desagüe con libertad en la que le siga.

6.ª Las eras que se han de componer se señalarán por el Administrador en el acto de comenzar los trabajos, sin perjuicio de informarse cuando sea el acto de la subasta de cuáles son por la nota que haya tomado de ellas, y que unida al expediente que se forme, estará de manifiesto.

7.ª Las eras de que consta la fábrica, á mas de las 22 ya dichas, así como los caballos que están algo descompuestos, han de repararse; también han de levantarse y recomponerse por los que hay en la misma ó sea en su cerca, dos de los machones ó estribos que hay ruinosos, y otro que en este mismo estado se halla detras del almacén en que las sales están depositadas, revocándose con mortero perfectamente acondicionado todas las recomposiciones que lo requieran.

8.ª Luego de acopiados dentro de la salina los materiales necesarios para estas obras ha de entregarse al rematante una tercera parte del importe del remate, reservándose la Hacienda las dos restantes hasta que concluidas sean dadas por útiles por un maestro que la misma Hacienda nombrará.

9.ª Los gastos de reconocimiento de que habla la condición anterior, los de escritura y demás que puedan ocurrir, han de ser de cuenta del rematante.

10.ª y última. El remate no ha de tener valor ni efecto alguno si no mereciere la aprobación de la Dirección general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, la que comunicada que le sea al rematante ha de obligarse á dar principio á las obras en el término de los diez primeros días.

Tierzo 15 de Abril de 1853.—El Administrador, Saturnino Bedoya.—Conforme.—El Oficial Inspector, Agustín Ogando.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., sujetándose en un todo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número..... (el del Boletín), ofrece hacer la renovación del suelo y arcilla de las 22 albercas de la salina de Almalla, en la cantidad de..... reales..... mrs. vn.

Fecha y firma del proponente.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE VILLAVERDE MOGINA.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden para la enagenación de 60 fanegas de sembradura pertenecientes á los propios de esta villa, sita al término del Espino, ha dispuesto que la doble y simultánea subasta de las mismas, divididas en suertes, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, y en Burgos en el Gobierno de la provincia, á las doce de la mañana del día siguiente después de transcurridos los 30 que prefiere la ley; en la inteligencia que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos.

Villaverde Mogina 19 de Abril de 1853.—El Alcalde Presidente, Francisco Ruiz.

#### AYUNTAMIENTO DE GETAFE.

Considerado como mas conveniente el remate de las fincas de los propios de esta villa, celebrado el día 11 del corriente ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia por la cantidad de 65,320 rs., ha dispuesto el Ayuntamiento anunciar la adquisición de la mejora del cuarto sobre dicha cantidad por el término de 90 días que vencerán el día 14 de Julio inmediato, de conformidad con lo prevenido en la ley 25, título 16, libro 7.ª de la Novísima Recopilación.

Getafe 27 de Abril de 1853.—El Alcalde Presidente, José María Morales.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEVILLA.

D. José M. Rincon, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 del corriente se sacan á subasta para su enagenación á censo reservativo la casa núm. 9, calle de las Aguilas, justipreciada en 19,984 reales, y un solar en el callejón su salida de la plaza de los Infantes, marcado en lo antiguo con el núm. 28, de gobierno, valuado en 3189, pertenecientes al caudal de la beneficencia municipal, debiendo celebrarse sus remates á los 30 días de la inserción del presente edicto en la GACETA de Madrid, bajo los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de esta Alcaldía para conocimiento de los licitadores.

Sevilla 25 de Abril de 1853.—José M. Rincon.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONDEJAR.

D. Juan de la Cruz Palomino y D. Isidoro Rivera, el primero cura propio, y el segundo Alcalde constitucional de esta villa de Mondejar, patronos ambos por sus respectivos destinos de la obra pía que para casar huérfanos ó entrar en religion fundó en esta parroquia el Sr. D. Leonardo de Saavedra y Guzman.

Por el presente citamos y emplazamos en término de 30 días, contados desde el de la fecha, á todas las huérfanas parientes del referido fundador, para que expongan ante nosotros el derecho que tengan á dos prebendas de 100 ducados cada una, que se adjudicarán con arreglo á la fundación; y las que lo tengan expuesto lo ratificarán dentro del dicho término por sí ó por persona que las represente, pues no se admitirán memoriales por el correo.

Mondejar 28 de Abril de 1853.—Juan de la Cruz Palomino.—Isidoro Rivera.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLECAS.

Para el remate de la mitad de una casa en Vallecas, anunciada como de la propiedad de D. Benito Caballero, en expediente que con el mismo sigue D. José Díaz, vecino de Madrid, sobre pago de maravedis, reconocidos en juicio de conciliación, y anunciada la subasta en la GACETA del miércoles 13 de Abril último, núm. 103, se ha señalado por el Sr. Alcalde constitucional de esta, con fecha 29 del expresado Abril y corriente año, el sábado 6 de Mayo y hora de diez á doce de su mañana en la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público para si alguna persona quiere interesarse en su adquisición.

Vallecas 30 de Abril de 1853.—Roman Bueno.

#### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE ALICANTE.

D. José Minguillo y Boluda, comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, benemérito de la patria, condecorado con dos cruces de distinción por su patriotismo y lealtad, Alcalde-Corregidor de esta muy ilustre y siempre fiel ciudad.

Hace saber que en la subasta celebrada en el día 29 de Marzo último para la venta de dos solares, cuyos dueños se ignoran, sitos en la calle de Agullón de esta ciudad, lindantes con casas de D. José Ferriol, herederos de D. José Serra, y otro solar de D. Tomás Pavia, quedaron rematados á favor del Sr. D. Joaquín Cruz de Casaprim por la cantidad de 3480 rs. vn., y á instancia del mismo y aprobación del Sr. Gobernador de la provincia se anuncia nuevamente para que los que se crean con derecho á dichos solares, bien sea por razon de propiedad, ó bien por razon de censo, obra pía, hipoteca ó cualquiera otro derecho ó gravamen que pesara sobre dichos solares ó sobre las casas que en los mismos habia, lo deducirán en el improrrogable término de 40 días; en la inteligencia que de no hacerlo en debida forma, y transcurrido el citado término, perderán cualquiera derecho que á los solares pudieran tener, sin mas opción que á reclamar el valor por que han sido rematados, que al efecto quedará depositado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Alicante 30 de Abril de 1853.—José Minguillo.—Por su mandado, Francisco Farnér, Secretario.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RECTIFICACION.—En la GACETA de Madrid del 22 del actual, número 112, se halla inserto el anuncio para la venta vitalicia de una escribanía, en el que por error de copia hay algunas equivocaciones que deben rectificarse en esta forma: donde dice «la provision de una escribanía numeraria en la villa de Baltanás» debe decir: «la provision de una escribanía numeraria en la villa de Palenzuela, partido de Baltanás.»

En el pliego de condiciones y cuarta de ellas, donde dice «la Real orden de 8 de Julio último» debe decir: «la Real orden de 7 de Mayo último.»

En la sexta y última condición del mismo, y su segunda parte, donde dice «el Real decreto de 9 de Mayo de 1852» debe decir: «la citada Real orden de 7 de Mayo.»

Palencia Abril 27 de 1853.—Bernardo Rodríguez.

#### OBISPADO DE CUENCA.

A solicitud de parte se sacan á venta en pública subasta, á pagar en metálico ó papel del 3 por 100 al precio de cotización, según se ordena en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, las fincas de menor cuantía pertenecientes al clero de este obispado que á continuación se expresan:

Una casa en esta ciudad, calle de los Herreros, perteneciente á la tercera orden de San Francisco, señalada con el núm. 4, cuyo producto en renta es de 120 rs. anuales, y se halla capitalizada en 3000, por cuya cantidad se anuncia.

Otra casa en el pueblo de Masegosa, perteneciente á San Antonio, que produce 22 rs. anuales de renta, y está capitalizada en 550 rs. vn.

Unas tierras en el citado pueblo, de la misma procedencia, que reeditan anualmente 5 celemi-

## PARTE NO OFICIAL.

## EXTERIOR.

Los periódicos recibidos por el correo de ayer nos traen interesantes noticias de la China. La guerra civil que hace ya tiempo aflige al celeste imperio, continúa desgraciadamente envenenándose mas cada día: los rebeldes han avanzado hacia el Norte de aquel Estado en número, según se asegura, de 50,000 hombres, y amenazan a Shanghai. Seu-Kwang-Tsin, nombrado por el Emperador General en jefe del ejército, ha sido completamente derrotado. Según unos, murió el mismo en la refriega, pero otros dicen que se dio la muerte con su propia espada por no caer prisionero.

El Emperador entretanto, para hacer frente a las inmensas dificultades y obstáculos que por do quiera le rodean, desplega una energía y una actividad poco comunes. Despreciando las antiquísimas costumbres del país de guardar un completo y absoluto silencio sobre el estado de los negocios públicos, ha mandado publicar un manifiesto, impreso en papel amarrillo, y fijado en todos los sitios públicos del imperio, en el cual reconoce altamente que durante los tres años de su reinado nada ha podido lograr por mas esfuerzos que ha hecho para restablecer la pública tranquilidad alterada en varias provincias; y aun cuando ha mas de dos que ha enviado contra los rebeldes su ejército, no tan solo ha sido imposible el desalojarlos de sus posiciones y de los territorios de que se habían apoderado, sino ni aun impedir que aumentase el número de insurgentes, y que extendiesen su dominación. Después de deplorar amargamente las desgracias que padecen los habitantes de los pueblos mas expuestos a las correrías y desmanes de la gente sublevada, atribuye la parte principal de las derrotas que ha sufrido el ejército imperial a la indolencia y estupidez de las Autoridades locales, a la falta de disciplina en las tropas, y a la desunión, ninguna energía y ausencia de amor pátrio en todas las clases del Estado.

Como el Tesoro público se halla enteramente exhausto a consecuencia de los inmensos gastos que há tanto tiempo ocasiona el ejército, y las malversaciones que bajo este pretexto se han verificado, el Emperador ha aumentado el impuesto que pesa sobre el opio, que debe producir, según él, una suma respetable para hacer frente a tan apremiantes necesidades. Entretanto ofrece varias recompensas a los que adelanten alguna cantidad con este objeto, promoviendo suscripciones entre todas las clases del país, y quejándose amargamente de la conducta observada por varias Autoridades provinciales que han malversado traicionablemente lo que por este medio y con el propio objeto se había recaudado antes.

Como se echa de ver por la somera relacion que acabamos de hacer, el poderoso imperio que ocupa una gran porcion del Asia, y que hoy todavía no nos es exactamente conocido, está avocado, según dice un periódico de aquel país, a sufrir una transformación casi completa, puesto que las antiguas misteriosas costumbres de aquel Gobierno han sufrido un rudo golpe que les será difícil borrar. Los establecimientos ingleses en una parte del imperio, las relaciones siempre crecientes entre este y las Californias, y los miles de chinos que regresan de aquellas minas cargados con el producto de su trabajo, después de aspirar otro ambiente civilizador enteramente distinto del de su patria, no pueden menos de haber producido un gran efecto en un país donde la educación es general, y los impresos abundan a causa de la baratura de su composición.

Si la dinastía actual perece, concluye dicho periódico, y los pueblos se ven entregados a la anarquía, este estado de cosas dará, a no dudar, motivo a la Rusia para establecerse en las fronteras del Norte, so pretexto de restablecer la tranquilidad pública, y acaso fijarse en ellas para siempre: 40,000 rusos podrían sin mucho esfuerzo guardar la China, propiamente dicha, con mas facilidad que los ingleses guardan el Indostan, por la sencilla razon de que no se encuentran allí, como acontece en la India, esa raza de aventureros militares que tienen siempre en alarma a las tropas de ocupación.

Por último, un periódico inglés contiene una carta de aquel país, en la que dá los siguientes detalles:

«Acabo de saber que el jefe principal de la insurreccion se encuentra en Hong-Kong; se llama Hunguame-Saw-Chuen. Su estatura es de cinco pies y cuatro ó cinco pulgadas; es robusto, de cara redonda y facciones agradables y simpáticas; su trato es afable, y sus maneras distinguidas. Al hablarle diríase que es un caballero de la edad media. Vino a Canton hace cinco ó seis años para abrazar el cristianismo: durante su residencia en este punto, observó una conducta irreprochable, ocupándose continuamente en leer las Escrituras Santas; pero no pudo recibir el bautismo antes de su marcha porque, según él, no estaba bastante impuesto en los preceptos del cristianismo.»

Añade el periódico de donde tomamos estas noticias:

«Si esto es cierto, no puede dudarse de los grandes progresos que distinguen nuestra época. Asegúrase que la Emperatriz de la China es cristiana é hija de cristiano, y que el Emperador mismo está casi convertido.»

Las noticias de la India inglesa llegan al 29 de Marzo. Hasta aquella fecha no ocurría novedad alguna en la guerra contra los birmanes. En Prome y Meady reinaba la mayor tranquilidad. Al cuartel general de los ingleses no había llegado todavía enviado alguno de parte de los enemigos, como se esperaba en un principio, para proponer las bases de un tratado de paz; y como el ejército birman proseguía su marcha sobre Ava, este silencio é indecisión no dejaban de traer los ánimos inquietos. Asegúrase sin embargo que en aquella capital la lucha entablada entre los partidarios de la paz y de la guerra era favorable a los primeros, y que el Príncipe que se hallaba a su frente había escrito al General Godwin ofreciéndole su cooperación, pidiéndole en recompensa se le reintegrara en la posesión de la provincia de Pegú, agregada últimamente a las colonias inglesas.

En Constantinopla se disfrutaba el 15 de Abril, fecha de las últimas cartas, de la tranquilidad mas completa. Parece que las negociaciones entabladas

nes y un cuartillo de trigo, que se sacan á la subasta en 300 rs. en que están capitalizadas.

Seis tierras y una era en el pueblo de Casasimarro, pertenecientes á nuestra Sra. de la Concepcion, que producen en renta 461 rs. anuales, y han sido capitalizadas en 5365 rs. vn.

Igualmente se saca á subasta otra casa en esta ciudad; calle del Castillo, núm. 4, perteneciente á nuestra Sra. del Rosario, que está capitalizada en 5000 rs.; habiéndose graduado por la Administración de fincas del Estado en 200 rs.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en su adquisición; advirtiéndose que el remate se ha de verificar el día 2 del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana en el local que ocupa la oficina-Administración de bienes del culto y clero de este obispado.

Cuenca y Abril 27 de 1853. — Como encargado por el Ilmo. Sr. Obispo, Galo Mayorga.

## CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 1.º de Mayo de 1853.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 1494 individuos, de los cuales 68 han sido nuevos imponentes.....	87,660
Se han devuelto á solicitud de 47 interesados.....	38,429.. 7

El director de semana,  
Francisco del Acebal y Arratia.

## 4.ª SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Alcabala y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del escribano de número D. José María, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y último término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio, á D. Enrique María Labedan, vecino y agente de negocios que parece ha sido en esta capital, cuyo paradero se ignora, á fin de que se persone en dicho juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para recibirle declaración en causa que se instruye contra el mismo y otros por estafa, pues de no verificarlo se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Luis Vazquez de Mondragon, Auditor de guerra honorario, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido &c.

Hago saber que devueltos por la superioridad de este territorio con Real provision los autos seguidos en este juzgado que tomaron principio en 22 de Marzo de 1848 á instancia del presbítero D. José de Barrios y Toledo, en solicitud de que se le diese posesion de los bienes-dotacion de la capellanía que en 2 de Agosto de 1814 erigió D. José Francisco de Castro y Aragon, á virtud de poder especial de D. Juan Lucas de Olavarrieta. he provido en el día de ayer, en vista de lo ordenado por dicha superioridad, se lleve á efecto lo mandado en providencia de 22 de Noviembre de 1849: en su consecuencia se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que componen y constituyen la capellanía que en virtud de poder especial de D. Juan Lucas de Olavarrieta, otorgado en Trinidad de Veneranz en 30 de Enero de 1810, erigió el citado D. José Francisco de Castro y Aragon ante el escribano de Tarifa D. Pedro de Ronda, para que en el término de 30 días comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir las acciones que les competen; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para su notoriedad se fija el presente.  
Algeciras 17 de Marzo de 1853.—Luis Vazquez de Mondragon.—Por mandado de S. S., Cristóbal Conejo y Romero.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que se consideren con derecho á un censo perpétuo de 2 ducados y 2 gollinas que en lo antiguo perteneció al licenciado García Barrionuevo de Peralta y su muger, y que parece gravita sobre una casa en esta poblacion y su calle de la Farmacia (antes de San Juan), núm. 6 moderno, 16 viejo, manzana 315, para que dentro de dicho término se presenten en el citado juzgado á intervenir en las diligencias pendientes en el mismo á instancia del dueño de la finca arrendada sobre conversion á redimible del censo perpétuo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta corte, refrendada por el escribano propietario del número de la misma D. Juan Manuel Aguado, se saca á pública subasta á voluntad de sus dueños un solar sito en la calle de San Juan Bautista, hoy de Monserrat, núm. 9 antiguo, 22 nuevo, manzana 521, bajo el tipo de 24,000 reales vn., siendo de cuenta del rematante todos los gastos que ocasionen las diligencias, escritura, su copia y 2 por 100 de hipotecas, para cuyo remate se ha señalado el día 17 de Mayo próximo á las once de su mañana en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz.

Madrid 28 de Abril de 1853.—Juan Manuel Aguado

Por el presente se cita y emplaza á Pedro José García, residente en esta corte, para que en el término preciso de seis días, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en la Gaceta oficial, se presente personalmente en la escribanía del número que despacha el Dr. D. Claudio Sanz y Barea, sito en la calle Mayor, piso bajo de la casa núm. 101, desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde, no siendo días festivos, á fin de notificarle una providencia dic-

tada por los Sres. de Sala primera de este territorio en los autos que siguen con García Doña María de los Dolores Vega, D. Pedro Pascual Usua y otros interesados; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Abril de 1853.—Dr. Claudio Sanz y Barea.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Manuel Archa, Conde del Parque, Comandante graduado y Capitan de infantería destinado á las inmediatas órdenes del Excmo. Sr. Capitan general de Aragon, para que dentro de 30 días le deduzcan en forma ante el expresado juzgado; bajo apercibimiento.

D. Ramon Vives, Juez de primera instancia de la villa de Santa Coloma de Farnés y su partido.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal en averiguacion de los culpables en el asesinato de Pedro Buscall, natural al parecer del Rosellon de Francia, y residente de algunos años á esta parte en la villa de Anglés, de este partido judicial, ocurrido el día 40 de este mes ó madrugada del siguiente, en término del propio Anglés. Y como se ignora á qué familia pertenecía, he venido en expedir el presente, con el cual se cita y llama á los parientes mas inmediatos del referido Pedro Buscall, para que se presenten á este juzgado dentro del término de nueve días al objeto de ofrecerles la causa, ó bien manifiesten su actual paradero para proceder á lo que en derecho haya lugar; bajo apercibimiento que de no hacerlo pasado dicho término se procederá á lo que en justicia correspondiera.

Dado en el juzgado de primera instancia de la villa de Santa Coloma de Farnés á los 45 de Abril de 1853.—Ramon Vives.—Por su mandado, José Escarra.

D. Ramon de Barrenechea, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y Capitan general de Burgos &c. &c., con acuerdo del Sr. D. Francisco Luciano Vila, Auditor de guerra de la misma Capitanía general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Juan Antonio Blanco, cabo retirado que fué en la provincia de Santander con residencia en el pueblo de Inogedo, para que en el término de 30 días siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid ocurran á deducirlo en este juzgado por medio de procurador competente autorizado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 22 de Abril de 1853.—Ramon Barrenechea.—Francisco Luciano Vila.—Por mandado de S. S., Eugenio Arija.

D. Eugenio Miranda, Juez de primera instancia de este partido del Valle de Cabuérniga &c.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Ruperto Morante, natural de Renedo, ro contra quien estoy signiando causa de oficio sobre hurto de una escopeta del molino harinero á cargo de D. Leon Esnaola, en el mismo pueblo, para que en el término de nueve días, á contar desde el que se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presente en la cárcel de esta capital; con apercibimiento de proseguir la causa en su rebeldía.

Valle 20 de Abril de 1853.—Eugenio Miranda.—Por su mandado, Carlos Diaz de la Campa.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de Alcantara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la obra-pia patronato Real de legos que por Doña Lucía Martínez, muger que fué del Dr. D. Pedro Gil, se instituyó y fundó en la villa de Brozas, que es hoy conocida con el nombre de la fundadora, y con aplicacion sus rentas á las huérfanas sus deudas, y cuya adjudicacion en posesion y propiedad se pretende por Narciso Manso, vecino de la capital de Cáceres, á nombre de su muger María Juana Morgado Arribas, para que lo deduzcan en este juzgado en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcantara á 23 de Abril de 1853.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustin Luxancava.

D. Joaquín María Casaldueiro, Secretario honorario de S. M., caballero comendador de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á José y Vicente Lillo de Mariano, naturales y vecinos del pueblo de San Vicente, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado para ser notificados, citados y emplazados personalmente en la apelacion que ha interpuerto el procurador de los mismos en cierto pleito que sigue contra ellos Mariana Guizarro, viuda de Mariano Lillo, sobre venta de ciertas mulas; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término se tendrá por hecha la citacion y emplazamiento y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 11 de Abril de 1853.—Joaquín María Casaldueiro.—Por mandado de S. S., Pablo Manchon y Soriano.

D. Lorenzo Gonzalez Sanz, abogado del ilustre colegio de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad de Sevilla.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José de Acuña, Antonio Tomás y Antonio de Sousa, naturales, el primero de San Juan de Ayllon, el segundo de Airacin y el tercero de Travanços, pueblos del vecino reino de Portugal, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado por la escribanía del que refrenda á instruirse de la pena que les pide el promotor fiscal en la causa que se les sigue por heridas á Joaquín Tejera, y manifestar si están ó no conformes con dicha pena; apercibidos que de no hacerlo se fallará la causa como si hubiesen prestado su consentimiento á lo solicitado por la parte fiscal.

Dado en la ciudad de Sevilla á 26 de Abril de 1853.—Lorenzo Gonzalez.—Por mandado de S. S., licenciado Sebastian Amosategui de Saavedra.

por el Enviado ruso, únicamente tenían relacion con la cuestion de los Santos Lugares. La noticia que dimos en una de nuestras anteriores crónicas, refiriéndonos á un periódico alemán, de haber sido muertos 15 cristianos en Brusa en un motin, ha salido falsa. En Constantinopla se ocupan activamente en el nuevo ferro-carril que debe unir la capital con Belgrado pasando por Andrinópolis. El Banco últimamente creado ha empezado ya á funcionar.

En Egipto se habían disipado los temores que habían hecho nacer las dificultades surgidas entre la Rusia y la Puerta. Sin embargo, la guarnicion de Alejandria ha sido reforzada, así como la de los fuertes de la ciudad. El Virrey continuaba en el Cairo. Las noticias de Siria carecen absolutamente de interés.

La escuadra inglesa mandada por el Almirante Dundas continuaba en Malta el 22 de Abril, sin haber recibido refuerzo alguno como se había supuesto.

Un parte telegráfico de Londres anuncia que los debates sobre el presupuesto presentado por Mr. Gladstone habían sido aplazados, después de pronunciarse dos discursos Mr. Coiden y Mr. Ch. Wood. La Cámara de los Lores debía ocuparse en la sesion del 29 del *bill* relativo á los israelitas.

## BOLETA DE MADRID.

Cotizacion del día 3 de Mayo de 1853 á las tres de la tarde.

## EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 44 3/8.  
Idem diferido, 24 5/16.  
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 21.  
Amortizable de primera en nuevos títulos, 41 p.  
Idem de segunda, 5 3/4.  
Acciones del Banco español de San Fernando 103 1/2.  
Material del Tesoro preferente, 50 p.  
Idem no preferente, 43.  
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 402.  
Fomento de 2000 rs., 83 1/2 d.

## CAMBIOS.

Londres á 90 días, 54-10 p.  
París, 5-30 p.  
Alicante, 1/4 d.  
Barcelona, par pap. d.  
Bilbao, 1/2 pap. d.  
Cádiz, par pap. d.  
Coruña, 1/2 d.  
Granada, 1/2 d.  
Málaga, 1/2 din. d.  
Santander, par pap. d.  
Santiago, 1/2 d.  
Sevilla, par pap. d.  
Valencia, par pap. d.  
Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

Se han extraviado los juros siguientes:  
Uno de 20,150 mrs. situados en las alcabalas de Santo Domingo de Silos en cabeza de Diego de Medina Mazuelo.

Otro en alcabalas de Burgos de 25,434 mrs. en cabeza de D. Bartolomé Marquina Guerra y sucesores en el vínculo que fundó Teresa Cisneros, muger de Diego Medina Mazuelo.

Otro de 33,258 mrs. en diezmos de la mar de Castilla en la de Diego de Medina Cisneros.

Y otro de 176,750 mrs. en la misma renta y cabeza que el anterior.

Se dará razon á D. Remigio del Hoyo, vecino de Villanoño, en el partido de Villadiego.

De los mayorazgos que fundó en el año 1653 el doctor D. Antonio Zúñiga se han extraviado los privilegios originales de los cinco juros siguientes:

Uno en millones de Madrid, de 205,100 mrs.  
Otro en millones de Toledo, de 400,000 mrs.  
Otro en Puertos Secos de Castilla, de 296,608 maravedís.

Otro en Salinas de Badajoz, de 62,329 mrs.  
Y otro en alcabalas de Málaga, de 139,074 mrs.

Se ruega á quien sepa su paradero se sirva manifestarlo en la calle de Hortaleza, núm. 33, cuarto tercero.

## ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPAL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía de *La multa di Portici*.—*La tierra de promision*, comedia nueva en tres actos, traducida del francés.—Gran sinfonía de aires nacionales.—*El tanto al-calde discreto*, sainete.

Nota. Se está ensayando, para ejecutarse á beneficio de la Sra. Chafin, el drama nuevo, en cuatro actos y en verso, tomado de la novela de Cervantes, titulado *El curioso impertinente*.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—*Jaime el Barbudo*, drama nuevo en tres actos y un epilogo.—Sinfonía del *Zampa*.—El sitio de Zaragoza, baile.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de D. Manuel Ossorio.—*Alarcón*, drama nuevo, original, en tres actos y en verso.—Sinfonía de *La hija del regimiento*.—*Un protector del bello sexo*, comedia nueva en un acto, arreglada del francés.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.—*La independencia*, comedia en cuatro actos y en prosa.—Sinfonía.—*La venta del puerto*, ó *Juan el contrabandista*, zarzuela en un acto.

TEATRO DEL DRAMA. A las ocho y media de la noche.—*La pension de Venturita*, comedia en tres actos y en verso.—Baile.—*Una boda improvisada*, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*El dominó azul*, zarzuela en tres actos y en verso.—Baile.